

REGLAMENTO DE LA LEY DE SOMETIMIENTO A JUICIO Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA *

CAPÍTULO I, Disposiciones Generales

Artículo 1°

EL auto de sometimiento a juicio se podrá dictar por el tribunal penal que conozca de la causa en aquellos procesos cuya sustanciación se regula por el por el Código de Enjuiciamiento Criminal o por leyes especiales, con excepción del Código de Justicia Criminal.

Decretado el sometimiento a juicio, el proceso continuará su curso por los trámites establecidos en la Ley procesal respectiva.

* Transcrito de la Gaceta Oficial N° 31.950 del 24 de marzo de 1980

REGLAMENTO DE LA LEY DE SOMETIMIENTO A JUICIO Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

CAPÍTULO I, Disposiciones Generales

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 2

Artículo 2°

El Ministro de Justicia, por medio de los Directores de los Establecimientos penitenciarios podrá solicitar al juez competente que decrete el sometimiento, podrá solicitar al juez competente que decrete el sometimiento a juicio a aquellos detenidos por delitos que, conforme a la Ley, den lugar a dicho beneficio,

Artículo 3°

Dictado el auto de sometimiento a juicio o de suspensión condicional de la pena el juez ordenará la libertad inmediata del procesado o sentenciado.

Artículo 4°

El equipo técnico a que se refiere el artículo 4 de la Ley estará integrado o por los delegados de prueba, uno de los cuales será, en lo posible trabajador social o sicólogo, designado en cada caso por el Ministro de Justicia por órgano del respectivo Coordinador Regional de Tratamiento no Institucional.

Cuando se considere necesario, el equipo técnico podrá requerir de profesionales de la medicina un informe complementario sobre las condiciones de salud física y mental del sentenciado.

Cuando exista disparidad de criterios entre los miembros del equipo técnico, se incorporará un tercer delegado de prueba y el informe será el que resulte aprobado por la mayoría.

Artículo 5°

El informe del equipo técnico, según el caso, contendrá:

1. Síntesis biográfica del sentenciado y mención de su estructura familiar, su desarrollo vital a través de las diferentes edades, su desarrollo vital a través de las diferentes edades, su vida escolar y laboral y su situación económica;
2. Resumen sobre el perfil psicológico del sentenciado en el que señalen los rasgos sobresalientes de su personalidad.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SOMETIMIENTO A JUICIO Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

CAPÍTULO I, Disposiciones Generales

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 3

3. Resumen de los informes acerca de la conducta del sentenciado durante el régimen de sometimiento a juicio;

4. Informe sobre el comportamiento e incidentes significativos de la vida del sentenciado durante su detención preventiva;

5. Informe sobre las posibilidades de apoyo familiar y comunitario del sentenciado;
6. Diagnóstico criminológico;
7. Conclusiones y recomendaciones que faciliten al juez de la causa tomar una decisión apropiada.

Artículo 6°

Se entenderá que hay opinión favorables a la medida de suspensión condicional de la pena cuando dos, por lo menos, de los miembros del equipo técnico manifiesten su opinión en tal sentido.

Artículo 7°

El compromiso a que se refieren el numeral 3 del artículo 7 y numeral 4 del artículo 12 de la Ley, lo asumirá el procesado o sentenciado en presencia del juez.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SOMETIMIENTO A JUICIO Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA CAPÍTULO II, De los Delegados de Prueba

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 4

CAPÍTULO II, De los Delegados de Prueba

Artículo 8°

Para ser delegado de prueba, se requiere reunir las siguientes condiciones:

1. Título universitario en abogacía, en trabajo social, en psicología, en sociología, o en educación, o bachiller asistencial, con mención en trabajo social, con siete años de experiencia progresiva en esta especialidad;
2. Buena conducta;
3. Haber aprobado el curso básico de tratamiento no institucional dictado por la escuela de Formación Profesional de los Servicios Penitenciarios, adscrita a la Dirección de Prisiones del Ministerio de Justicia;
4. Las demás que establezca el Ministerio de Justicia.

Artículo 9°

Dictado el auto de sometimiento a juicio o de suspensión condicional de la pena, el Juez que esté conociendo de la causa requerirá del respectivo Coordinador Zonal de Tratamiento no institucional del Ministerio de Justicia, que entre los delegados de prueba nombrados por el Ministro de Justicia para su zona, designe el delegado de prueba para el caso concreto de que se trate.

Recibida la petición del Juez el Coordinador Zonal procederá de inmediato a efectuar la designación, y a notificarlo seguidamente al tribunal correspondiente. En la misma forma deberá procederse en el caso de que el delegado de prueba fuere sustituido por otro.

Artículo 10

No podrán ser designados delegados de prueba por el Coordinador Zonal de Tratamiento no Institucional aquellos que se encontraren en relación con el procesado o sentenciado, en alguno de los supuestos previstos en el artículo 217 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SOMETIMIENTO A JUICIO Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA CAPÍTULO II, De los Delegados de Prueba

LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 5

Artículo 11

Los delegados de prueba vigilarán en forma permanente la conducta del sometido a juicio o del beneficiado con la suspensión condicional de la pena harán las indicaciones que estimen pertinentes para eficaz aplicación de las medidas y velarán porque las condiciones impuestas por el tribunal se cumplan estrictamente.

Artículo 12

Cuando los delegados de prueba no cumplan con sus funciones, omitan los informes que deban presentar al tribunal o dejen de cumplir los requerimientos que se les hagan, serán sancionados, según la gravedad de la falta, de conformidad con la ley.

El Juez competente, el Coordinador Regional o el Coordinador Zonal comunicarán al Director de Prisiones del Ministerio de Justicia los hechos de que tengan conocimiento a fin de que se aplique la sanción correspondiente.

Artículo 13

El tribunal competente a que se refieren los artículos 5 y 10 de la Ley será el Tribunal que esté conociendo de la causa.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SOMETIMIENTO A JUICIO Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA
CAPÍTULO III, Del Sometimiento a Juicio
LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 6

CAPÍTULO III, Del Sometimiento a Juicio

Artículo 14

Puede acordarse la medida de sometimiento a juicio a quienes se les hubiere dictado auto de detención o se encontraren detenidos en virtud de un auto de privativo de libertad.

Artículo 15

Los Tribunales Superiores, cuando conozcan en apelación o consulta en virtud de lo previsto en los artículos 99, 109 y 206 del Código de Enjuiciamiento Criminal, podrán acordar la medida de sometimiento a juicio. En este caso pasarán el expediente al Juez de la causa para su tramitación ordinaria.

Artículo 16

Cuando el Juez negare la medida de sometimiento a juicio, no obstante llenar el procesado los requisitos señalados en el artículo 7 de la Ley, deberá indicar las razones que tuvo para fundamentar su negativa.

Artículo 17

La orden del Tribunal competente de sometimiento a juicio con régimen de prueba, impartida al Coordinador Zonal para que designe de inmediato al delegado de prueba, contendrá:

1. La orden del tribunal que la expide;
2. Los datos personales y filatorios del procesado;
3. La calificación dada al hecho o hechos punibles presuntamente cometidos por el procesado;
4. El plazo y las condiciones determinadas por el Tribunal;
5. Cualesquiera otras indicaciones sobre la personalidad y condiciones de vida del procesado que el Juez considere convenientes hacer conocer al delegado de prueba, para el cumplimiento de las funciones de éste;

REGLAMENTO DE LA LEY DE SOMETIMIENTO A JUICIO Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA
CAPÍTULO III, Del Sometimiento a Juicio
LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 7

6. Lugar, fecha, firma y sello correspondiente.

Artículo 18

Cumplido el plazo fijado por el Tribunal para el régimen de prueba, sin que se hubiere dictado sentencia definitivamente firme cesará el régimen de prueba. El procesado seguirá en libertad sin estar sometido a las condiciones que le fueron impuestas y el proceso continuará su curso legal.

Artículo 19

El Juez de la causa, cuando lo estime necesario, podrá solicitar al equipo técnico un

informe sobre la personalidad y condiciones de vida del procesado a fin de decidir si acuerda el sometimiento a juicio.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SOMETIMIENTO A JUICIO Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA
CAPÍTULO IV, De la Suspensión Condicional de la Pena
LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 8

CAPÍTULO IV, De la Suspensión Condicional de la Pena

Artículo 20

La medida de suspensión condicional de la pena sólo suspende la ejecución de la pena privativa de libertad; en caso de revocatoria de la medida, se hará efectiva de inmediato la aplicación de la pena impuesta.

Vencido el lapso de suspensión condicional de la pena a que se refiere el artículo 14 de la Ley y cumplidas las finalidades del régimen de prueba, la pena se considerará cumplida.

Artículo 21

La obligación de reparar el daño, hacer restitución o pagar compensación a la víctima del delito, impuesta como condición para suspender la pena, no excluye el cumplimiento de la sentencia que hubiere declarado con lugar la acción civil intentada conjunta o separadamente del proceso penal. En este caso, las normas pagadas por el sentenciado en cumplimiento de aquella obligación se imputarán al pago de las indemnizaciones derivadas de la acción civil.

Artículo 22

Iniciado el procedimiento de suspensión condicional de la pena, el tribunal de la causa solicitará la opinión del Ministerio Público y requerirá del Coordinador Regional del Ministerio de Justicia que designe el equipo técnico correspondiente, a cuyo efecto le enviará copia de la sentencia definitivamente firme y de cualquier otro recaudo que pueda ser útil a los fines del informe del equipo técnico.

Artículo 23

En los juicios por delito de difamación o injuria, la detención del encausado sólo podrá decretarse y ejecutarse una vez que la sentencia condenatoria hubiere quedado definitivamente firme. En este caso, si el sentenciado llenare los extremos establecidos en el Artículo 12 de la ley, podrá solicitar la suspensión condicional de la pena y acordada será sometida al correspondiente régimen de prueba.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SOMETIMIENTO A JUICIO Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA
CAPÍTULO V, Disposición Final
LEXCOMP

– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 9

CAPÍTULO V, Disposición Final

Artículo 24

El régimen de prueba establecido en la Ley estará a cargo del Ministerio de Justicia por órgano de la Dirección de Prisiones a cuyo efecto se dictarán las normas de organización, de funcionamiento, de supervisión administrativa y de evaluación que se estimen pertinentes para el logro de los fines previstos en la Ley.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta. Años 170° de la Independencia y 122 de la Federación.

El presidente

(L.S.)

Luis Herrera Campins

Refrendado

El Ministro de Justicia

José Guillermo Andueza